



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de 2024. En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 204 00			
DEMANDANTE	Dioselina Torres Castellanos	C.C. No.	41.468.818
DEMANDADA	Colpensiones.		
ASUNTO	Pensión Acuerdo 040 de 1990 – Periodos en mora.		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

El 5 de febrero de 2024, la señora **DIOSELINA TORRES CASTELLANOS** por medio de apoderada judicial, solicita se librar mandamiento de pago, a efecto de que se haga efectiva la sentencia proferida por este Despacho de fecha **10 de junio de 2022** obrante en el expediente digital, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Labora, mediante sentencia del **29 de septiembre de 2023**.

Corresponde al Despacho analizar las sentencias previamente referidas, a efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, de fecha **diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)**, en los siguientes términos:

PRIMERO	DECLARAR que la señora DIOSELINA TORRES CASTELLANOS , identificada con cédula de ciudadanía N° 41.468.818 , es beneficiaria del régimen de transición y tiene derecho al reconocimiento y pago de una pensión de vejez en los términos del AC 049 de 1990, en 13 mesadas, equivalente al SMLMV, a partir del 07 de diciembre de 2013, por la suma de \$ 589,500, de conformidad con lo expuesto antes.
SEGUNDO	CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES , al reconocimiento y pago del retroactivo pensional correspondiente causado a partir del 14 de julio de 2017 y hasta la inclusión en nómina de la demandante, acorde a las consideraciones hechas en parte motiva de esta providencia. Cifra que a la fecha de esta providencia, asciende a la suma de \$ 51,263,711,20 M/cte según la liquidación final realizada por este Despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO	CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al reconocimiento y pago de los intereses moratorios sobre el retardo en el pago de las mesadas pensionales causadas a partir 14 de julio de 2017 y hasta que se verifique el pago de las respectivas mesadas pensionales. Suma que a la fecha de esta sentencia asciende a al valor de \$ 30,853,852 M/cte.
CUARTO	ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que, de la suma final resultante de las condenas dadas en esta sentencia, COMPENSE el valor concedido a título de indemnización sustitutiva a la demandante, acorde a los motivos expuestos.
QUINTO	ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que a realizar la respectiva corrección e integración de la historia laboral de la demandante, por los periodos comprendidos entre enero a abril de 1994, acorde a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
SEXTO	DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, frente a las condenas causadas con anterioridad al 14 de julio de 2017. Ello acorde a los motivos dados en la parte considerativa de esta providencia.
SÉPTIMO	DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de INEXISTENCIA DEL DERECHO frente a la pretensión de indexación. En consecuencia, ABSOLVER A LA DEMANDADA de este concepto.
OCTAVO	COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de CUATRO (04) SMLMV, a favor de la parte demandante.

2. Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, el **veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)** mediante el cual se ordenó:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y tres del Circuito Laboral de Bogotá DC, el 10 de junio de 2022, dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora Dioselina Torres Castellanos en contra de Colpensiones, para en su lugar, declarar que el derecho a la pensión de vejez se causó a partir del 11 de abril de 2004, por ser beneficiaria del régimen de transición y le es aplicable el Decreto 758 de 1990, en 14 mesadas anuales en cuantía de un smlmv, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Confirmar el numeral segundo y actualizar el retroactivo pensional reconocido a la demandante a partir del **14 de julio de 2017** y hasta la inclusión en nómina que liquidado hasta el mes anterior de esta providencia asciende a la suma de \$77.565.920; y liquidar los intereses moratorios desde el 14 de julio de 2017.

TERCERO: Confirmar la sentencia en los demás.

CUARTO: Sin costas en segunda instancia.

- Auto del diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024), obrante en el expediente digital, que aprobó las liquidaciones de costas de primera y segunda instancias así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES	
EXPENSAS	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	\$ 5'200.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	----- 0 -----
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$ 5'200.000,00
Son: CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5'200.000)	

Encuentra el Despacho que la documental estudiada reúne las condiciones de un título ejecutivo complejo, ya que está integrado por las sentencias de primera y segunda instancia y el auto que aprobó la liquidación de costas realizada en primera y segunda instancia, y que de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo ya que trata de unas obligaciones de hacer y otras obligaciones de pagar en favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, determinadas sumas de dinero, en los términos del Art. 100 del CGT y la SS, en concordancia con el Art. 442, 433 y siguientes del CGP.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** a favor de **DIOSELINA TORRES CASTELLANOS** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por las siguientes obligaciones de hacer y/o pagar:

- Reconocimiento y pago del retroactivo pensional correspondiente causado a partir del 14 de julio de 2017 hasta la inclusión en nómina.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Reconocimiento y pago de los intereses moratorios sobre el retardo en el pago de las mesadas pensionales causadas a partir 14 de julio de 2017 y hasta que se verifique el pago de las respectivas mesadas pensionales.
3. Realizar la respectiva corrección e integración de la historia laboral de la demandante, por los periodos comprendidos entre enero a abril de 1994.
4. La suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS M/CTE (5.200.000.00)**, por concepto de las costas a cargo.

SEGUNDO: Por las costas del presente trámite ejecutivo se resolverá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

CUARTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO la presente providencia a las ejecutadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 306 C.G.P., 29 y 41 del C.P.L.y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 01 DE MARZO DE 2024
Por ESTADO N.º 013 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06ea4a35b3acd5a50486aa79857829ab2d7f2b2469f4ffa8b33e3b93c7eb73d**

Documento generado en 01/03/2024 08:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>